



Instructivo para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los procesos de Zonificación del Borde Costero

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Medio Ambiente
Julio de 2011



ÍNDICE

I. Presentación	2
II. Procedimiento para la Evaluación Ambiental Estratégica de la zonificación del borde costero. 4	
1. Vigencia.....	4
2. Etapa de diseño.	4
3. Etapa de aprobación.	5
4. Resolución de aprobación.	6



I. Presentación

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) está definida en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente como “el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales” (Artículo 2° letra i bis).

Desde la publicación de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, los procesos de zonificación del borde costero se deben someter a la EAE a través de un procedimiento administrativo especial. En efecto, este nuevo cuerpo normativo, entre otras modificaciones a la Ley N° 19.300, introduce el artículo 7° bis, el cual, en su inciso segundo, dispone que “siempre deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano, y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen o sistematicen.” (Énfasis agregado)

Por su parte, el artículo 7° ter de la Ley N° 19.300 dispone que “un reglamento establecerá el procedimiento y plazos en virtud del cual se tramitará este tipo de evaluación.” El reglamento aludido aún no ha sido dictado y se encuentra en etapa de elaboración. Sin embargo, la Ley N° 20.417 no contempló normas transitorias al respecto, por lo que debe entenderse que la EAE rige *in actum*. Así lo ha entendido también la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 78.815 de fecha 28 de diciembre de 2010.

Consecuentemente, se torna imprescindible someter la zonificación del borde costero a un procedimiento de EAE, en el cual se consideren los aspectos básicos de este instrumento de gestión ambiental contemplado en el Título II Párrafo 1° bis de la Ley N° 19.300, aplicando supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

De esta forma, la inclusión de la EAE tiene por objeto fortalecer y complementar la zonificación del borde costero, ya que ambos procesos contienen elementos de sustentabilidad ambiental y mecanismos de participación pública y privada. En efecto, la zonificación del borde costero tiene como finalidad compatibilizar los usos posibles de las distintas áreas y zonas, promoviendo su desarrollo armónico, integral y equilibrado, optimizando su racional utilización, tomando en cuenta tanto los usos actuales como los futuros, y propendiendo a la protección del medio ambiente.



Por otra parte, desde una perspectiva procedimental, ambos procesos son similares. La zonificación del borde costero consta de una primera etapa de diagnóstico analítico (levantamiento de información de base y prospección); una etapa de ejecución (etapa participativa público-privada); y, por último, una etapa de validación (confección de la propuesta de memoria explicativa y cartografías consensuadas, revisión y aprobación por parte de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y, finalmente, presentación de la propuesta a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero).

Para la elaboración del presente instructivo se ha intentado complementar ambos procedimientos, asimilando la etapa de diseño de la EAE con las etapas de diagnóstico analítico y ejecución de la zonificación del borde costero, y las etapas de aprobación y resolución de la EAE con la de validación. Además, se incluyen disposiciones cuyo objeto es acelerar la EAE de aquellos procesos de zonificación que ya se encuentran en una etapa avanzada de validación, siempre y cuando hayan elaborado y aplicado adecuadamente criterios de sustentabilidad en sus diseños.

En consecuencia, mediante el presente documento se instruye a todas las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero y sus respectivas Oficinas Técnicas sobre la forma en que deben aplicar la EAE en los actuales procesos de zonificación del borde costero.

María Ignacia Benítez
MARÍA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

Andrés Allamand
ANDRÉS ALLAMAND
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JBS/ARC/AA

JBS



II. Procedimiento para la Evaluación Ambiental Estratégica de la zonificación del borde costero.

1. Vigencia.

El procedimiento dispuesto en el presente instructivo regula provisoriamente el sometimiento a evaluación ambiental estratégica de aquellos procesos de zonificación del borde costero que se iniciaren o que se encuentren actualmente en desarrollo y dejará de producir sus efectos una vez que entre en vigencia el Reglamento a que se refiere el artículo 7° ter de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Etapa de diseño. (Referencia: Artículo 7° bis inciso 4° Ley N° 19.300)

2.1. Al comienzo de esta etapa, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá definir y comunicar al Ministerio del Medio Ambiente los aspectos que se detallan a continuación:

- a. Los objetivos de la zonificación del borde costero, los criterios y objetivos ambientales a considerar en su diseño y los criterios de sustentabilidad que se incorporarán. En este sentido, se deberán considerar, especialmente, los fundamentos económicos, ambientales y sociales que soportan las vocaciones de uso del territorio;
- b. Los órganos de la Administración del Estado, vinculados con la zonificación del borde costero, que se integrarán a fin de garantizar una actuación coordinada de las entidades públicas en la etapa de elaboración de la zonificación del borde costero, estableciendo la forma en que participará cada uno de ellos; y,
- c. La forma en que se integrarán otros instrumentos relacionados con la zonificación del borde costero. Se hará especial referencia, en lo que sea pertinente, a la forma en que se coordinará e integrará el proceso de zonificación con la estrategia regional de desarrollo, los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales, planes seccionales y planes regionales de desarrollo urbano.

2.2. Para aquellas zonificaciones del borde costero que ya se encuentren en una etapa final de validación ante la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, los aspectos a ser considerados en esta etapa podrán ser extraídos de los documentos elaborados en la etapa de diagnóstico o de la propuesta de memoria, los cuales también deberán ser comunicados al Ministerio del Medio Ambiente.

2.3. El Ministerio del Medio Ambiente colaborará con las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero y sus respectivas Oficinas Técnicas en la formulación de los criterios y objetivos ambientales y criterios de sustentabilidad que deben ser incorporados en esta etapa.



Asimismo, colaborará durante todo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los procesos de zonificación del borde costero.

3. Etapa de aprobación. (Referencia: Artículo 7° bis inciso 5° Ley N° 19.300)

3.1. Esta etapa comienza con la elaboración de un anteproyecto de zonificación del borde costero, que contendrá un Informe Ambiental elaborado por la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero respectiva. Dicho informe deberá contener, al menos, los siguientes acápite:

- a. Un resumen de los contenidos y objetivos principales de la zonificación del borde costero a ejecutar;
- b. Los órganos de la Administración del Estado convocados y que participaron en la etapa de diseño de la zonificación del borde costero y los restantes instrumentos o estudios considerados durante dicha etapa;
- c. Un resumen de los objetivos ambientales y criterios de sustentabilidad de la zonificación del borde costero establecidos, así como una descripción de los objetivos ambientales y de sustentabilidad que hayan surgido, posteriormente, producto de la colaboración y coordinación con otros órganos de la Administración del Estado;
- d. Un resumen de los efectos ambientales de cada alternativa considerada para conseguir el logro de los objetivos de la zonificación del borde costero, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de la alternativa seleccionada.
- e. Una propuesta de seguimiento de las variables ambientales que puedan ser afectadas producto de la zonificación del borde costero;
- f. Una propuesta de criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia de la zonificación del borde costero; y,
- g. Una propuesta de criterios e indicadores de rediseño que se considerarán para la reformulación de la zonificación del borde costero.

3.2. Posteriormente, la Oficina Técnica Regional remitirá el Informe Ambiental al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones.

3.3. Una vez formuladas las observaciones por parte del Ministerio del Medio Ambiente, el anteproyecto de zonificación, incluido el Informe Ambiental, deberá ser sometido a consulta pública. Para tales efectos el Gobierno Regional anunciará en un diario de circulación regional y en su sitio electrónico oficial un aviso en que se indique el lugar en el que estarán expuestos los antecedentes de la zonificación del borde costero, incluyendo la dirección y horarios de atención. Además deberá indicarse la forma en que el público interesado podrá hacer observaciones y el plazo para efectuarlas. Éste último no podrá ser inferior a 30 días corridos. (Referencia: Artículo 15° Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero)



3.4. Para aquellas zonificaciones del borde costero que, encontrándose en una etapa final de validación, no hayan elaborado un Informe Ambiental, los aspectos requeridos para dicho informe podrán ser extraídos de los documentos elaborados en la fase de diagnóstico o de la propuesta de memoria de zonificación. En estos casos el informe deberá enviarse al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones y luego ser sometido a consulta pública mediante una publicación en un diario regional y contemplando un plazo no inferior a diez días hábiles para que el público interesado pueda efectuar observaciones. (Referencia: Artículo 39° de la Ley N° 19.880).

3.5. Si la zonificación del borde costero afecta directamente a los pueblos originarios de Chile en conformidad a los términos establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la consulta pública del instrumento y de su informe ambiental se efectuará en conformidad a lo estipulado en este instructivo y lo establecido en el Decreto Supremo N° 124, de 4 de septiembre de 2009, del Ministerio de Planificación, o a las leyes o reglamentos que lo modifiquen o reemplacen.

3.6 Concluidos los plazos establecidos para la consulta pública dispuestos en los números 3.3 ó 3.4 del presente instructivo, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero remitirá la propuesta de zonificación y el Informe Ambiental a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero (CNUBC) para su aprobación.

4. Resolución de aprobación. (Referencia: Artículo 7° quater Ley N° 19.300)

4.1. Una vez aprobada la propuesta de zonificación del borde costero por parte de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, el proceso de evaluación ambiental estratégica terminará con una resolución exenta dictada por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que contendrá:

- a. El proceso de elaboración de la zonificación del borde costero desde su etapa de diseño;
- b. La participación de los organismos de la Administración del Estado;
- c. Las consultas públicas realizadas y la forma en que las observaciones han sido consideradas.
- d. El contenido del Informe Ambiental y las consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar la respectiva zonificación del borde costero para su dictación.
- e. Los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia de la zonificación del borde costero.
- f. Los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación de la zonificación del borde costero en el mediano y largo plazo.



4.2. La resolución exenta deberá difundirse de manera masiva, completa y didáctica hacia los afectados y la comunidad en general, en lo referente a los contenidos, alcances y efectos que pudiera tener. Para tales efectos, la resolución será publicada y difundida en el sitio electrónico oficial de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

4.3. Finalmente, la resolución se adjuntará a la propuesta aprobada de zonificación del borde costero para que, de acuerdo a la normativa vigente, se inicie el trámite respectivo que da curso a la dictación del decreto supremo que aprueba la zonificación.

